

decir, no se hubiese suprimido ese artículo. Pero esa es la verdad, y se comprende facilmente que esa es la verdad por lo siguiente: los terrenos de la montaña son inundables por los ríos, debiendo á esas inundaciones su incapacidad para los cultivos y su conveniencia para los jebales. Esos terrenos son formados del limo que dejan los ríos, faltando en lo absoluto la arena de construcción.

Ahí se recorren leguas de leguas sin encontrar piedras ni peñas, porque la cama del río es de un barro fangoso. Se dice como la cosa más elemental que se entregue las piedras y eso no es posible, Excmo. Sr., el poco material que se encuentra allí es necesario que el Gobierno lo utilice para que todos puedan construir y edificar. Esta es la razón por la cual se reserva siempre los lugares en que existe ese material, como de propiedad del Gobierno.

Ahora los pajonales, en los que no cabe inundación por los ríos, en ciertas mesetas elevadas que existen en el río Pichis y en la región del río Mazarateque esos pajonales no son adjudicados al primero que los pide, porque bien sabemos que de ellos depende la riqueza de esa región y de toda la pampa del Sacramento, y es menester que el Gobierno administre esos pajonales. Es por esto, Excmo. Señor, que considero que es indispensable mantener el artículo, y creo que la H. Cámara de Senadores aprobará la insistencia.

El Señor LOREDO.—Excmo. Señor: Abundo en las mismas ideas del H. Señor Capelo y creo que la objeción que se ha hecho no es aceptable porque se refiere al suelo y la ley de Minería dice que las calizas, etc., de un terreno pertenecen al dueño del suelo.

—Votada la insistencia del inciso la H. Cámara resolvió afirmativamente.

—En seguida S. E. levantó la sesión. Eran las 6 y 45 p. m.

Por la Redacción.

Belisario Sánchez Dávila

31a. Sesión del Viernes 17 de Setiembre de 1909

Presidencia del H. Señor Aspíllaga

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables Señores: Barrios, Baena, Capelo, Ego Aguirre, Flores, Fernández, Ganoza, Irigoyen, Loredo, Lorená, López, Luna, Mata, Muñiz, Montes, Olaechea, Pacheco Concha, Peralta, Pizarro, Revoredo, Reinoso, Río del, Ríos, Rojas, Ruiz, Salcedo, Samanéz, Seminario, Santa María, Schreiber, Sosa, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Villacorta, Ward M. A., Ward J. F., Bezada y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada.

Se dió cuenta y se tramitó el despacho siguiente:

OFICIOS

Del Señor Ministro de Fomento, contestando el oficio, con el que se le remite el proyecto que autoriza al Ejecutivo para ofrecer una garantía hasta el 7 por ciento sobre Lp. 200,000, á empresas que se constituyan con el fin de irrigar la zona de la costa; y manifestando que lo ha pasado al Ministerio de Hacienda por estimar que es asunto que corresponde estudiar á ese Ministerio.

Con conocimiento de la Comisión de Agricultura, al archivo.

Del mismo, contestando el oficio, por el que se le invitó á tomar parte en la discusión del proyecto sobre enajenación del edificio del hospital de San Bartolomé.

Con conocimiento de la H. Cámara, al archivo.

DICTAMEN

De la Comisión de Hacienda, en el proyecto que libera de derechos á 101 gruesas de medallas de aluminio, destinadas al Convento de las Nazarenas de Lima.

A la orden del día.

PROYECTO

Del H. Señor Luna, reformando el inciso 2o. del artículo 62 de la Constitución.

Quedó en segunda lectura.

SOLICITUDES

De don Teodomiro A. Gutiérrez y Cuevas, pidiendo la creación de un Banco Militar.

A la Comisión de Guerra.

Del reo Ramón Guerrero, pidiendo se resuelva la solicitud de indulto que tiene presentada.

A sus antecedentes.

De don Carlos Arosemena Jofré, pidiendo protección para la publicación de su obra "Historia de la Guerra del Pacífico".

A la Comisión de Policía.

PEDIDOS

El Señor SAMANEZ.—Pide que por Secretaría se pase oficio á la H. Cámara de Diputados, para que excite el celo de la Comisión de Reglamento, á fin de que se ocupe de preferencia de dictaminar sobre la proposición que se aprobó en esta Cámara acerca de la reforma del Reglamento.

S. E. pregunta á Su Señoría si es el proyecto de reforma que Su Señoría presentó.

El Señor SAMANEZ. contesta que se refiere á la proposición que presentó para que se nombrara una Comisión mixta que estudiara la reforma del Reglamento de las Cámaras.

El Señor LUNA.—Hace presente que como la Comisión de Constitución en mayoría no ha presentado su dictamen en las adiciones al proyecto de incompatibilidades parlamentarias, creé que ha llegado el caso de que S. E. ordene que el dictamen suscrito por el H. Señor Ríos se ponga á la orden del día.

El Señor IRIGOYEN. dice que parece que el H. Señor Luna creyera que los miembros de la Comisión de Constitución, en mayoría, no han dictaminado porque tienen algún interés en aplazar el término de ese proyecto, pendiente por la discusión de las adiciones; que le parece inútil manifestar que si hay algún Representante á quien no puede afectar ese proyecto es á él, porque no se encuentra en condiciones de aceptar cargo público alguno; y que está conforme con la alta honra que le ha dispensado el importante Departamento de Junín al concederle su representación; que el dictamen de la mayoría de la Comisión está acordado y redactado, y que si aún no se ha firmado, es porque se esperaba al H. Señor Loreto, que no había llegado aún á la Cámara al comenzarse la sesión; pero que no tiene incon-

veniente para que conforme llegue Su Señoría se ponga en debate el dictamen en minoría del Señor Ríos. Agrega Su Señoría que adelantará su opinión sobre ese proyecto: que está por la aprobación de la adición del H. Señor Ríos, en cuanto á que puedan los Representantes aceptar cargos Diplomáticos; pero no como los Ministros de Estado, sin perder el puesto de Representante, sino perdiéndolo; porque los agentes diplomáticos son empleados públicos y no pueden equipararse á los Ministros de Estado; que respecto de los militares Representantes, en caso de guerra exterior, no sería justo que perdieran el cargo por ir á cumplir con su deber; que en cuanto á la tercera adición, acepta la primera parte, en lo q' se refiere á q' los Representantes no puedan contratar con el Estado; no así la segunda, que se refiere á que no puedan ser Directores de instituciones de crédito, que generalmente son anónimas; y que conocida la opinión de la mayoría de la Comisión, no hay inconveniente para que se discuta el dictamen en minoría.

El Señor LOREDO. hace presente que acaba de llegar, por no haberle sido posible concurrir antes; pero que advertía que la Comisión en mayoría había acordado los puntos de su dictamen en el sentido indicado por el H. Señor Irigoyen; y que si S. E. lo tenía á bien, podía discutirse el dictamen en minoría como si se hubiese presentado el de mayoría.

El Señor LUNA. manifiesta que si ha hecho esta atingencia es porque han pasado más de 48 horas desde que se presentó el dictamen en minoría, y, que, por consiguiente, era el caso de que él pasara á la orden del día; que ha creído conveniente llamar la atención del Senado sobre la demora en la expedición de ese dictamen en asunto que es de alta importancia nacional; y que si S. E. lo tiene á bien, puede poner en debate el asunto.

S. E. indica á Su Señoría que después de las explicaciones del H. Señor Irigoyen, confirmadas por el H. Señor Loreto, le parecía mejor esperar á que se presentara el dictamen, que sólo le falta para estar expedito el que se firme; agregando que los asuntos que pasan á Comisión, conforme al Re-

glamento sólo pueden ser puestos en debate si pasan ocho días sin expedirse el dictamen; pero con previo acuerdo de la H. Cámara.

El Señor LUNA rectifica lo dicho por S. E., en el sentido á que el artículo á que se refiere no es pertinente, porque se trata de un proyecto en que se ha expedido dictamen en minoría, y que cuando se ha presentado un dictamen, éste permanece 24 horas en Mesa y pasadas éstas se pone á la orden del día.

S. E. insiste en que á mérito de las explicaciones de los Honorables Señores Irigoyen y Loredo, Su Señoría puede tener la consideración á que se presente el día de mañana ese dictamen.

ORDEN DEL DIA

CONTINUA EL DEBATE EN EL PROYECTO SOBRE TERRENOS DE MONTAÑA.

El Señor PRESIDENTE.—Está en debate el 2o. artículo transitorio.

El Señor GARCIA.—Yo creo que sería conveniente reservar esta parte hasta que se vote la 2a. conclusión.

El Señor PRESIDENTE.—Perfectamente, entonces se pone en discusión la segunda conclusión del dictamen.

El Señor EGO AGUIRRE.—Pido que se lea el dictamen en la parte que se refiere á este asunto.

El Señor SECRETARIO (leyó.)

El Señor OLAECHEA.—Esa parte no la acepta la Comisión, porque no admite que se adquieran tierras de montaña por otros medios que no sean denuncio ó adjudicación; así es que las adquisiciones que no se hagan conforme á esta ley no son legítimas; las disposiciones del Código Civil sobre adquisiciones de terrenos mostrencos, no caben en esta ley, por eso la Comisión no lo acepta.

El Señor SECRETARIO (leyó.)

“Las tierras de montaña que hasta la fecha no hayan sido *legítimamente* adquiridas conforme al Código Civil ó con arreglo á las disposiciones de la ley de 21 de Diciembre de 1898 son de propiedad del Estado y solo podrán pasar á dominio de particulares en conformidad con la presente ley”.

El Señor OLAECHEA.—Esa palabra “legítimamente” es lo que ha agregado la Comisión.

El Señor MATA.—Después de haber oído la lectura de los documentos que se refieren á la adición de este artículo, me pronuncio en favor del dictamen de la Comisión del Senado que dice que los terrenos de montaña que no hayan sido adquiridos mediante título legítimo, podrán ser de hoy en adelante adquiridos sólo en virtud de denuncio. En el dictamen de la Cámara de Diputados se dice que quedan derogados todos los artículos pertinentes á la manera de adquirir terrenos de montaña, que se refieren á la ocupación ó denuncio de los bienes mostrencos; pero si conforme al Código Civil hay otros medios de adquirirlos, es claro que no hay por qué establecer ese carácter retroactivo que quiere darle la H. Cámara de Diputados; y en mi concepto la opinión de la Comisión de Legislación del Senado es más amplia y responde mejor al propósito que ha tenido el legislador.

Si solo puede adquirirse mediante el denuncio, no hay por qué limitar ese derecho, diciendo que no puede adquirirse mediante otro título distinto. De manera, pues, que el pensamiento del legislador está más completo, diciendo que de hoy en adelante no podrán adquirirse esos terrenos sino mediante denuncia, conforme á esta ley.

Por estas razones estoy á favor del dictamen de la Comisión de Legislación.

—Puesta al voto la segunda conclusión del dictamen fué aprobada, y, en consecuencia, desechara la adición hecha por la Cámara de Diputados al artículo 1o. del proyecto y aprobada en sustitución, la que presenta la Comisión de Legislación; y que dice así:

“Las tierras de montaña que hasta la fecha no hayan sido legítimamente adquiridas conforme al Código Civil ó con arreglo á las disposiciones de la ley de 21 de Diciembre de 1898, son de propiedad del Estado y solo podrán pasar á dominio de particulares en conformidad con la presente ley”.

El Señor SECRETARIO leyó la modificación hecha por la Cámara de Diputados en el artículo 3o.

El Señor PRESIDENTE.—¿Esta es adición ó modificación? Porque si

es lo segundo, el Senado no tendrá que resolver sino si insiste ó no.

El Señor OLAECHEA.—Es una modificación, porque el Senado en su proyecto establece que se cobrarán cinco soles por hectárea, y la Cámara de Diputados cree que debe cobrarse un sol cincuenta y un sol, según la clase de terreno y ahora la Comisión del Senado fija un sol como regla general, teniendo en cuenta que especialmente en el Brasil, las adjudicaciones se hacen á un sol por hectárea, de manera que la baratura traerá la competencia. La Comisión del Senado no cree conveniente esa diferencia de un sol y un sol cincuenta, porque en la práctica es difícil establecer cuáles tierras son para cultivo y cuáles para otros usos.

El Señor PRESIDENTE.—El Senado no podría insistir en su primera resolución puesto que esa misma resolución la ha modificado, aceptando en parte lo aprobado por la Cámara de Diputados.

El Señor OLAECHEA.—La comisión acepta lo sustancial, que es el precio de un sol por hectárea, pero no creé conveniente el precio de un sol cincuenta para determinada clase de terrenos.

El Señor ROJAS.—Creo que en este artículo, tal como viene de la Cámara de Diputados, hay á la vez una modificación y una adición; hay modificación en el precio, porque en el proyecto del Senado se señaló cinco soles por hectárea y en la Cámara de Diputados se ha rebajado á un sol; y la adición consiste en señalar un sol cincuenta para los terrenos de gomales. Creo que se puede votar por partes, puesto que la Comisión acepta la modificación del precio general; así es, pues, que se puede votar primero la modificación, no insistiendo en lo resuelto por el Senado, y después votar la adición rechazándola.

Aprovecho la oportunidad para felicitarme de que la H. Cámara de Diputados haya rebajado el precio de la adquisición de terrenos, y me felicitaría más todavía si la H. Cámara de Diputados hubiera procedido lógicamente, rebajando proporcionalmente el precio de adquisición por denuncio, porque estas cifras no han sido señaladas por el autor del proyecto primi-

tivo de un modo arbitrario, sino que son correlativas y han sido calculadas hasta cierto punto, matemáticamente. Desgraciadamente el artículo que se refiere al precio del denuncio es intangible, diré así, pero quizás podría modificarse desde que se ha modificado el precio correlativo de la venta.

Suplico, pues, que el artículo se vote por partes, desde que en él hay una modificación y una adición.

El Señor PRESIDENTE.—Perfectamente, H. Señor. En la modificación la Comisión se inclina porque no se insista, y en la adición opina porque se rechace.

—Procediéndose á votar si la H. Cámara insistía en el precio de soles 5 por hectárea, fué desechara.

—Se puso en debate la adición: “y un sol cincuenta centavos por hectárea de terrenos de gomales”.

El Señor ROJAS.—Como ha dicho bien, hace un momento, el H. Señor Olaechea y como expresé en la sesión de ayer, es muy difícil en la práctica, casi imposible, distinguir entre los terrenos para cultivo y los terrenos para explotación. Dije ayer que el criterio del Senado había sido establecer esta clasificación, pero no porque realmente estén distribuidos los terrenos en nuestras montañas en aptos para el cultivo y aptos para la explotación, sino que simplemente se tenía en mira el propósito con el cual se adquirieren los terrenos; pero, repito, no existe ni puede existir esta distinción, porque no hay zonas, especialmente en las montañas de Loreto, que no contengan maderas, gomas, y otros productos análogos que hagan á esas zonas aptas para la explotación como bosques, así como tampoco hay zonas que no sean fértiles para algún cultivo. Es, pues, puramente arbitraria esta distinción de terrenos destinados para el cultivo y terrenos destinados para la explotación, y es por esto que la Comisión de Legislación opina porque se deseche esta distinción de precios que no debe existir, porque si para una especie de terreno se señala un sol cincuenta y para otros un sol, es claro que el que adquiere el terreno, no pagaría diciendo que es para cultivos, simplemente fijándose en el menor precio que debe fijarse para todo. De-

be, pues, desecharse la adición de la Cámara de Diputados.

—Puesto al voto la adición, fué desechada.

—En seguida se votó y fué aprobado lo propuesto por la Comisión, que dice:

“Por venta á razón de un sol por hectárea se concede el dominio perpétuo y absoluto de las tierras en la forma establecida en el artículo 5º.”

El Señor SECRETARIO dió lectura á la modificación introducida por la Cámara de Diputados en el artículo 21, artículo concebido en los siguientes términos:

“Los fondos provenientes de las enagenaciones de los terrenos de montaña que haga el Ejecutivo, conforme á la presente ley, se depositarán en la “Caja de Depósitos y Consignaciones” y se aplicarán exclusivamente al establecimiento y fomento de vías de comunicación en la región montañosa, dando preferencia á los lugares de ubicación de las tierras enagenadas, como asimismo el pago de primas conforme á las leyes á los plantadores voluntarios de árboles de goma”.

El Señor EGO AGUIRRE.—Como se vé, Exmo. Señor, no hay diferencia sustancial entre las dos partes aprobadas aquí y en la Cámara de Diputados, pero la Comisión ha creído inconducente por lo menos, aceptar la parte final, que dice: “leyó”.

“Como asimismo el pago de prima, conforme á las leyes á los plantadores voluntarios de árboles de goma”.

Entiendo que en la legislatura pasada, se presentó un proyecto sobre este particular, que fué discutido en su primer artículo y ahí quedó.

El Señor OLAECHEA.—La modificación principal establece que el depósito se haga en la Caja de Depósitos y Consignaciones, y no es otra cosa que una garantía más consignada en la última parte.

—Puesto al voto se aprobó el artículo en esta forma:

“Los fondos provenientes de las enagenaciones de los terrenos de montaña que haga el Ejecutivo, conforme á la presente ley, se depositarán en la Caja de Depósitos y Consignaciones; y se aplicarán exclusivamente al establecimiento y fomento de vías de co-

municación en la región montañosa, dando preferencia á los lugares de ubicación de las tierras enagenadas.”

Disposiciones Transitorias

El Señor SECRETARIO (leyó).

“Art. 2º.—Dentro del plazo improrrogable de dos años, que empezarán á contarse desde la fecha de la promulgación de esta ley, los actuales arrendatarios de tierras de montaña, incluyéndose los que gozan de arrendamiento por cuarenta años, podrán optar ó entre la continuación de sus arrendamientos ó la solicitud al Supremo Gobierno para la expedición del respectivo título definitivo de propiedad, hasta el máximo de las extensiones de que actualmente gozan, previo pago, en el segundo caso, de la cantidad por hectárea que fija el artículo 3º. de la ley, durante cuyo plazo las concesiones de tierras se harán con la salvedad que no afecten los derechos que este artículo acuerda á los arrendatarios actuales.

“Si los arrendatarios optasen por la conservación de sus arrendamientos, éstos no podrán modificarse durante el término que les faltare, subsistiendo con las mismas cláusulas y bajo las mismas condiciones con que les fueron otorgados”.

El Señor PRESIDENTE.—Está en discusión el artículo 2º. transitorio.

El Señor EGO AGUIRRE.—El Senado aprobó dos artículos transitorios y la Cámara de Diputados, al practicar la revisión, aceptó el primer artículo transitorio y el segundo lo dividió; esa es la manera como el proyecto vuelve á la Cámara. Respecto al primero, no hay más que hacer una ligera advertencia; en el Senado se aprobó suprimiendo la parte final del proyecto, pero al copiarse el proyecto y mandarlo á la Cámara de Diputados, se omitió suprimir esa parte que se consigna ahí.

Respecto al artículo segundo, se ha considerado en la discusión á los poseedores de terrenos y á los arrendatarios, y la Cámara de Diputados ha hecho dos artículos: en uno considera la situación de los arrendatarios, y en el otro la de los poseedores, y agrega el artículo cuarto, respecto á los expedientes sobre arrendamiento, que están en tramitación.

El Señor PRESIDENTE.—Entonces, distinguiremos así: en cuanto á lo aprobado en la Cámara de Diputados en dos artículos, se verá si se insiste ó no, y respecto á lo demás, tendrá que tomarse como adición de la Cámara de Diputados.

El Señor GARCIA.—Exmo. Señor: Este artículo segundo contiene dos partes, dicen así: (leyó).

Hay arrendatarios de terrenos de gomales que lo son en virtud de autorización legislativa, por resolución del Congreso que otorgó algunos arrendamientos de gomales por cuarenta años, supongo que á esto se refiere principalmente el artículo de la Cámara de Diputados. Bien, ¿estos arrendatarios, que lo son con permiso del Congreso, pierden sus derechos de arrendatarios y se les obliga á que inmediatamente saquen los títulos conforme á la nueva ley, ó continúe el contrato de arrendamiento? Hay que tener en cuenta que en este caso está comprometida la fé del Estado; que esos contratos se han hecho con autorización del Congreso.

Si aprobamos esta parte del art. sería inconveniente; equivaldría á decir que los arrendatarios tienen la obligación de obtener el título de propiedad.

El Señor OLAECHEA.—Lea Su Señoría el otro artículo.

El Señor SECRETARIO (leyó).

El Señor GARCIA.—Perfectamente, éste es el de la Cámara de Diputados, pero el Senado parece que les impone la obligación de sacar sus títulos.

El Señor OLAECHEA.—La Comisión está porque se apruebe la forma de la Cámara de Diputados.

—Procediéndose á votar el artículo 2o. transitorio modificado en la Cámara de Diputados, se acordó insistir en lo resuelto por el Senado.

El Señor PRESIDENTE.—Está en debate el artículo 4o. transitorio.

—Procediéndose á votar, fué aprobado.

Dice así:

“Los expedientes sobre arrendamientos de terrenos comprendidos en el artículo 10 de la ley de 21 de Diciembre de 1898, en los que se hubiera llenado los requisitos exigidos por las supremas resoluciones reglamentarias de dicho artículo para la concesión, se re-

solverán con arreglo á dichas resoluciones supremas”.

—Fueron luego aprobados, con las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados los siguientes artículos:

“Art. 2o.—Las tierras de montaña del dominio del Estado se concederán á los particulares para su explotación y aprovechamiento, por los medios siguientes:

- 1o. Venta.
- 2o. Denuncio.
- 3o. Adjudicación gratuita; y
- 4o. Concesión.

“La adquisición de las tierras de montaña por cualquiera de estos medios, comprende la de los vegetales que contengan, cualquiera que sea su naturaleza”.

—Se puso en debate el artículo 9o.

El Señor ROJAS.—La única diferencia, Exmo. Señor, está en el número de hectáreas. La Cámara de Senadores fué más liberal. Concedió gratuitamente hasta 10 hectáreas y la Cámara de Diputados ha rebajado á cinco.

—Puesto al voto, fué aprobado en estos términos:

“Por adjudicación gratuita podrá el Gobierno conceder hasta cinco hectáreas de terreno por persona, con la obligación de que cultive en el plazo de tres años, á contar desde el otorgamiento del título, cuando menos la 5a. parte del terreno cedido. En caso contrario, volverá el terreno al dominio del Estado”.

—El artículo 11 fué aprobado sin observación.

Dice así:

“El Poder Ejecutivo podrá ceder terrenos de montaña en compensación de vías férreas y caminos carreteros ó de herradura, con arreglo á las condiciones siguientes:

1a.—Las zonas cedidas á lo largo de las vías férreas ó caminos, no serán continuas sino formando lotes, cuando más de cinco kilómetros, que se alternarán con lotes reservados de la misma extensión.

2a.—Cuando se estipule esta forma de compensación se excluirá cualquiera otra.

3a.—La cesión se hará teniendo en

cuenta el precio de las tierras y el valor de la obra; y

4a.—Se pactará expresamente el libre tránsito por los caminos construídos y que se construyan en adelante”.

—Se puso en debate el artículo 14o.

El Señor ROJAS.—Según el proyecto aprobado en el Senado, se puede solicitar hasta 50,000 hectáreas. La Cámara de Diputados rebaja á 30,000 y la Comisión acepta esta rebaja.

—Aprobado el artículo, dice:

“La solicitud de exploración se presentará ante la Prefectura del Departamento, acompañada del recibo otorgado por la Tesorería Fiscal del mismo en que estén situadas las tierras que se desee explorar, abonándose en el mismo acto el derecho de registro de que se ocupa el artículo 12 indicando en la solicitud la situación aproximada del lote pedido, en el río ó quebrada, ó á cualquier otro punto determinado fácil de encontrar y que no esté poseído por tercera persona. El lote solicitado no podrá exceder de 30 mil hectáreas”.

“Los terrenos que han sido objeto de dos exploraciones no podrán ser materia de exploraciones posteriores.”

—Sin observación fué aprobado el artículo 15.

Dice:

“El Prefecto del Departamento estará obligado á recibir toda solicitud de exploración que se le presente y expedirá inmediatamente, por duplicado, el certificado respectivo con la indicación de fecha y hora de la recepción del pedido, del número de orden que le corresponda en el libro respectivo y la constancia del pago efectuado”.

—Se puso en discusión el artículo 16.

El Señor OLAECHEA.—Exmo. Señor: Acepto la fórmula aprobada en Diputados; la diferencia está en que el artículo aprobado en el Senado decía que el interesado remitiría la copia certificada al Ministerio de Fomento, y el artículo aprobado en la Cámara de Diputados establece que el Prefecto del Departamento ante quien se haga el denuncio remitirá esa copia al Ministerio de Fomento.

El Señor PRESIDENTE.—Quiere decir que la Comisión opina porque no

se insista en lo resuelto por el H. Senado.

El Señor OLAECHEA.—Sí, Exmo. Señor.

Puesto al voto, fué aprobado.

Dice así:

“El Prefecto del Departamento y el interesado, remitirán dentro de un plazo de sesenta días uno de los certificados á la Dirección de Fomento, indicando el domicilio legal del segundo. La Dirección acusará el correspondiente recibo del permiso concedido, y lo registrará para su debida constancia.”

Se puso en debate el artículo 19o.

El Señor ROJAS.—La diferencia es sólo de palabras, Exmo. Señor. El artículo aprobado en el Senado dice: (leyó), y el aprobado en Diputados dice: (leyó).

El Señor PRESIDENTE—¿La Comisión opina porque no se insista?

El Señor OLAECHEA.—Sí, Excelentísimo, Señor.

Puesto al voto, fué aprobado.

Dice:

“Las transferencias por contrato de las propiedades ó aprovechamiento de tierras de montaña situadas en las fronteras, quedan sujetas á la previa autorización del Ejecutivo.”

Fueron también aprobados los siguientes artículos:

“Art. 20.—El Gobierno podrá reservar determinadas zonas para reconocerlas y apreciarlas, á fin de estudiar y determinar su más conveniente aplicación.”

“Art. 22o.—En los contratos ó concesiones se pactará expresamente que cuando el poseedor sea extranjero, queda renunciada toda intervención diplomática y el sometimiento á los fallos y disposiciones de las autoridades de la República.”

“Art. 23.—Los terrenos de montaña, además de las servidumbres ordinarias, quedan sujetos expresamente á las siguientes:

A—El libre tránsito por los puentes, oroyas y caminos públicos que existan y sean construídos, dentro de los terrenos concedidos, salvo prescripción expresa en contrario que el Gobierno acuerde, con el fin de atender á su construcción ó conservación.

B—El paso libre por esos terrenos

de líneas telegráficas, vías de comunicación de toda especie, que sea necesario establecer, trasmisión de fuerza, irrigación y desagüe de los fundos adyacentes y la servidumbre que demanda su reparación y conservación."

"Art. 24.—El Poder Ejecutivo dictará, en uso de sus atribuciones constitucionales, el reglamento ó reglamentos que fueren necesarios para la mejor ejecución y cumplimiento de la presente ley; y en ellos prescribirá de un modo obligatorio el procedimiento para la explotación de los bosques y de los árboles productores de gomas, en forma tal, que sea prohibida eficazmente la destrucción de un árbol, sin la plantación de su reemplazo."

El Señor LOREDO.—Excmo. Señor: Al discutirse el segundo de los artículos transitorios, he observado que contiene la redacción del Senado, en cuanto dice que se podrá adquirir por el precio de cinco soles hectárea; pero como se ha modificado el precio en un sol y la Cámara ha aceptado esa modificación, debe corregirse ese error, que hay en el segundo de los artículos mencionados.

El Señor ROJAS (leyó).—Habiéndose modificado el precio señalado en el artículo segundo rebajándolo á un sol, es natural cambiar aquí la redacción como dice el Honorable Señor Loredo.

El Señor PRESIDENTE.—La parte que ha leído Su Señoría no figura en la copia que está en Mesa.

El Señor LOREDO.—Esa parte debe estar en la copia, porque recuerdo que el Honorable Señor Capelo fué el que hizo notar que debía haber mucha precisión en este artículo, y entonces con Su Señoría me permití poner esa parte final.

El Señor ROJAS.—Para salir de dudas, pido que se traiga el "Diario de los Debates", correspondiente á la sesión en que en el Senado se aprobó ese artículo.

El Señor PRESIDENTE.—Hago notar nuevamente que en la copia que está en Mesa no figura esa última parte.

El Señor LOREDO.—Pero eso no es el proyecto aprobado en la Cámara de Diputados, porque yo he seguido la discusión de esa Cámara.

El Señor PRESIDENTE.—Es muy oportuna la indicación de Su Señoría, porque hace descubrir que en la copia que aquí existe se ha omitido consignar la parte del artículo á que Su Señoría se refiere.

Mientras se trae el "Diario de los Debates", y se hace la rectificación necesaria, pasaremos á discutir la cuarta conclusión.

El Señor SECRETARIO dió lectura á la cuarta conclusión del dictamen.

El Señor PRESIDENTE.—Es decir que habría que advertir á la Honorable Cámara de Diputados, que por error de copia se envió en revisión una parte que había sido desechara por el Senado; porque aunque la Cámara de Diputados haya aprobado esa parte, lo ha hecho porque no podía saber que el Senado la había desechara.

Puesta al voto la cuarta conclusión, fué aprobada.

Dice así:

"Hacer presente á la Honorable Cámara de Diputados, que por error en la copia que le fué remitida, se consideró como aprobada en esta Cámara cuando en realidad fué desechara la parte final del primer artículo transitorio que dice: "é incurrirán en la pena de caducidad á que dicho artículo se refiere, si dejases de pagar durante dos años consecutivos la mencionada contribución."

El Señor EGO AGUIRRE.—Aquí tengo el "Diario de los Debates" en que consta que al aprobarse el segundo artículo transitorio, se expresó que debía pagarse cinco soles por hectárea.

El Señor SECRETARIO (leyó).

El Señor LOREDO.—Quiere decir, pues, que al mandar la copia sobre la insistencia, hay que poner un sol en vez de cinco y así queda salvado el error.

(Se aprobó modificar el artículo segundo transitorio, de conformidad con el precio de un sol, aprobado en otro artículo).

El Señor PRESIDENTE.—El artículo aprobado en la Cámara de Diputados y que se refiere á este que se ha modificado, es el siguiente, que va á leer el Señor Secretario, para que

quede completamente ilustrada la Cámara:

El Señor SECRETARIO (leyó):

El Señor LOREDO.—La Comisión dice que el Senado considera á los poseedores y subarrendatarios en la misma condición, pero al insistir en su artículo, tiene que poner el precio aprobado que es un sol por hectárea.

El Señor PRESIDENTE.—Me parece que está perfectamente aclarada la cuestión y ya se ha tomado el voto de la Cámara para que se haga esa rectificación, en cuanto al precio que se señala.

DISPENSA DE PRACTICA EN FAVOR DE DON JOSE J. MALPARTIDA.

El Señor SECRETARIO (leyó) la solicitud y dictamen que siguen:

José M. Malpartida, á VE. respetuosamente me presento y digo: que según consta en los certificados que en fojas 6 acompaña, he sido aprobado en todas las materias que la Facultad de Jurisprudencia exige para optar el grado de Doctor; que he optado el grado de bachiller; que he practicado durante tres años, tanto en la Academia de Práctica del Ilustre Colegio de Abogados, como en el estudio del Dr. Vicente del Solar; que hace diez y seis meses que fui aceptado á la práctica por la Ilustrísima Corte Superior, y que en tal virtud, sólo me faltan seis meses de práctica legal para llenar todos los requisitos que la ley exige para optar el grado de Doctor en Jurisprudencia.

Que teniendo urgente necesidad de optar este grado antes del vencimiento de los seis meses de práctica legal, ocurrí á VE., á fin de que se sirva dispensarme los seis meses indicados, y, en consecuencia, declararme expedido para optar el grado de Doctor en la Facultad de Jurisprudencia.

Por tanto:

A VE. suplico se sirva acceder á mi solicitud, por ser de equidad.

Lima, Agosto 23 de 1909.

(Firmado). —José J. Malpartida.

Comisión de Instrucción.

Señor:

El Bachiller en Jurisprudencia, Don José J. Malpartida, se ha presentado

ante la Honorable Cámara, solicitando se le dispense el término de seis meses de práctica para recibirse de Abogado, y como ha acreditado no sólo su grado de Bachiller, sino, además, que ha practicado dos años en el estudio de un Abogado, asistiendo también á la Academia de práctica del Colegio de Abogados, no le faltarían sino seis meses de práctica oficial, que la Honorable Cámara puede dispensar, no sólo por tratarse de una formalidad, sino en mérito de los certificados de idoneidad á que hacemos referencia.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión de Instrucción opina porque aprobéis el siguiente proyecto de resolución legislativa:

Excmo. Señor: El Congreso ha resuelto dispensar del tiempo de práctica que le falta para recibirse de Doctor en Jurisprudencia, al Bachiller D. José J. Malpartida.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 11 de Setiembre de 1909.

(Firmado). —Antonio Lorena, M. C. Barrios, R. O. Mata.

—Puesta al voto y sin observación alguna, fué aprobada.

PERMISO A DON PABLO EMILIO GUEDES, PARA EJERCER EL VICE-CONSULADO DE GUATEMALA EN LIMA.

El Señor SECRETARIO leyó los siguientes documentos:

Lima, 20 de Agosto de 1908.

Excmo. Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Diputados, accediendo á la adjunta solicitud del ciudadano don Pablo Emilio Guedes, ha resuelto, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Constitución que, en copia remito á VE., para su revisión por el Honorable Senado, concederle permiso para aceptar y ejercer el cargo de Vice-Cónsul de Guatemala en esta capital, que le ha conferido el Gobierno de esa Nación.

Dios guarde á VE.

(Firmado). —Juan Pardo.

Excmo. Señor:

Pablo Emilio Guedes, ciudadano peruviano, avecindado en esta capital, con

el mayor acatamiento á VE. expongo: que habiendo sido honrado por el Supremo Gobierno de Guatemala con su representación en el carácter de Vice-Cónsul en esta ciudad; solicita respetuosamente de VE., de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el permiso respectivo par el desempeño del cargo Consular que se le ha confiado.

Lima, 6 de Agosto de 1908.

Excmo. Señor:

(Firmado).—*Pablo Emilio Guedes.*

Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados.

Señor:

No encontrando vuestra Comisión inconveniente alguno para que concedáis al ciudadano don Pablo Emilio Guedes, el permiso que solicita para desempeñar el Vice-Consulado de Guatemala en esta ciudad, os propone que aprobéis el siguiente proyecto de resolución legislativa:

“El Congreso, en ejercicio de la facultad contenida en el inciso cuarto del artículo 41 de la Constitución, ha resuelto conceder á don Pablo Emilio Guedes el permiso que solicita para aceptar y ejercer el cargo de Vicecónsul de la República de Guatemala en Lima, que le ha conferido el Gobierno de ese país.

Lo comunicamos, etc.”.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Agosto 12 de 1908.

(Firmado).—*Antonio Miró Quesada, A. Sousa, Emilio Pereyra, H. Fuentes, P. Jiménez.*

Exmo. Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.

Exmo. Señor:

Pablo Emilio Guedes, ante VE. respetuosamente expongo: Que en la Legislatura anterior vino de la Honorable Cámara de Diputados, en revisión, á la digna Cámara que V. E. preside, una solicitud, en la que pide al Congreso de mi Patria se me conceda el permiso respectivo para aceptar el Vice-consulado de Guatemala en esta capital; y como depende ante esa Honorable Cámara la resolución para concederse el permiso que respetuosamente solicito;

A VE. suplico se digne poner al despacho dicha solicitud.

Lima, Setiembre 4 de 1909.

Excmo. Señor:

Pablo Emilio Guedes

Comisión de Constitución.

Señor:

Don Pablo Emilio Guedes, ciudadano peruano, solicita del Congreso, permiso para aceptar el cargo de Vicecónsul de la República de Guatemala en esta capital.

Vuestra Comisión no halla inconveniente alguno para acordar el pedido á que deja hecha referencia, y en tal virtud, es de parecer que podéis aprobar el proyecto de resolución legislativa, que ha venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 11 de Setiembre de 1909.

(Firmado).—*M. Irigoyen, Augusto Ríos, Julio R. Loredo.*

—Puesto al voto, fué aprobado el proyecto venido en revisión.

PROYECTO DEL Sr. LUNA, REFORMANDO EL ARTICULO 126 DE LA CONSTITUCION.

El Señor SECRETARIO (leyó):
El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Refórmase el artículo 126 de la Constitución, en los siguientes términos: Los Vocales y Fiscales de la Corte Suprema serán nombrados por el Congreso á propuesta, en terna, del Poder Ejecutivo. La Corte Suprema nombrará á los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores de entre los Jueces de 1a. Instancia y Agentes Fiscales del Distrito Judicial al que pertenezca la Corte, para la que debe hacerse el nombramiento, y á los Jueces de Primera Instancia y Agentes Fiscales, de entre los Abogados del Distrito, que tengan cinco ó más años de estudio abierto.

Dada, etc.

Comuníquese, etc.

Lima, Setiembre 28 de 1906.

(Firmado).—*M. Teófilo Luna.*

Comisión de Constitución.

Señor:

El Honorable Senador por el Cuzco proyecta facultar á la Excmo. Corte Suprema para el nombramiento de los Vocales de las Cortes Superiores y de los Jueces de 1a. Instancia reformando el artículo 126 de la Constitución, que otorga esa atribución al Poder Ejecutivo.

La reforma proyectada no responde á necesidad sentida sobre el particular, porque los nombramientos de funcionarios Judiciales, que verifica el Ejecutivo, tienen como base las ternas formadas por la Excmo. Corte Suprema ó la Ilustrísima Corte Superior, según que se trate de Vocales ó de Jueces; de modo que si el personal propuesto es idóneo, el nombramiento satisfará el anhelo público y si no lo es, al Ejecutivo, no puede imputársele un nombramiento ingrato. Es, pues, decisiva la influencia benéfica que ejerce en la actualidad la Excelentísima Corte Suprema y la Ilustrísima Corte Superior, en la designación de los Vocales y Jueces.

La intervención del Poder Ejecutivo en dichos nombramientos, obedece á la necesidad de que las funciones de los Poderes Públicos se entrelazan y armonicen para el mejoramiento del servicio público y ello tiene lugar sin que peligre la independencia de los Jueces, que está asegurada con la intervención que tienen las Cortes, en la formación de las ternas de Vocales y Jueces idóneos y con su inamovilidad, que los libera de cualquier influencia.

Vuestra Comisión opina, en consecuencia:

Que desechéis el proyecto de reforma del artículo 126 de la Constitución, que motiva este dictamen.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 10 de Agosto de 1907.

(Firmado).—*Germán Echecopar, J. Matías León.*

El Señor PRESIDENTE.—Este dictamen está firmado por los miembros de la Comisión de Constitución de la legislatura anterior, ninguno de los cuales se encuentra en el Senado; pero como esto no es un inconveniente, no estando conforme el dictamen

con el proyecto, se pone en discusión éste.

El Señor VALENCIA PACHECO.—Creo que este debate debía aplazarse hasta mañana.

El Señor PRESIDENTE.—Será hasta el lunes, porque mañana es día de asuntos particulares.

Se levantó la sesión.

—Eran las y 30 p. m.

Por la Redacción.—

Carlos Concha.

32a. Sesión del Lunes 20 de Setiembre de 1909

Presidencia del H. Señor Aspíllaga

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. Señores: Barreda, Baca, Capelo, Carmona, Ego Aguirre, Ferreyros, Fernández, Ganoza, Irigoyen, Lorená, López, Luna, Mata, Muñiz, Montes, Olaechea, Prado y Ugarteche, Pacheco Concha, Peralta, Pizarro, Revedo, Reinoso, Río del, Ríos, Rojas, Ruiz, Salcedo, Samanéz, Seminario, Santa María, Sánchez Ferrer, Schereiber, Sosa, Torres Aguirre, Trelles, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Ward M. A., Ward J. F., Bezada y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se tramitó el siguiente despacho:

OFICIOS

Del Señor Ministro de Hacienda, sometiendo á la consideración del Senado, el proyecto de ley que modifica el artículo 1o. de la ley de impuesto al consumo de alcoholos, en la parte que grava á los espumantes.

A la Comisión de Hacienda.

Del Señor Ministro de Guerra:

Informando, á pedido de la Comisión de Guerra, sobre el proyecto de Ley Orgánica de la Marina.

Con conocimiento de la Comisión de Guerra, al archivo.

Informando en la solicitud del Sargento Mayor graduado don Edilberto Iturregui.

A la Comisión de Guerra que pidió el informe.

Contestando el pedido del H. Señor Capelo, sobre la traslación del detenido político don Alberto Ulloa al Hospital de San Bartolomé.